

TRATADO II DEL SACRAMENTO DEL BAUTISMO.

De quo S. Thom. 3. p. à q. 66. ad 72.

Habiendose explicado la doctrina comun á los siete Sacramentos, el buen orden pide, que ahora se declare lo que pertenece á cada uno en particular. Por lo qual primeramente hablaremos del Bautismo; porque el Bautismo es el primero que da al hombre el sér espiritual de la gracia santificante, borrándole el pecado original con que nace; y se dice *principium, et janua Sacramentorum*, pues es el primero que recibe el hombre en la Iglesia, por él entra en el numero de sus hijos, y con él se hace capaz de los otros Sacramentos.

§. I.

*Explicase su esencia, institucion,
y generos de Bautismos.*

Este nombre *Bautismo* viene de la lengua griega, que en la nuestra significa ablucion ó inmersión; y al presente se toma por ablucion sagrada, instituida por Jesu Christo. *P. Quid est Sacramentum Baptismi?* *R.* Tiene dos definiciones, una physica, y otra metaphysica. La metaphysica es: *Sacramentum novæ Legis institutum à Christo Domino, causativum gratiæ regeneratiæ.* Por esta palabra *regeneratiæ* se distingue el Sacramento del Bautismo de los otros Sacramentos; pues en las demas que preceden conviene con ellos: y asi se entenderá qual es el genero, y qual la diferencia

en esta definicion. Dicese gracia regenerativa, porque despues de la generacion natural, por la que contrahe el hombre el pecado original, y nace hijo de ira, por el Bautismo nace de nuevo espiritualmente, y es reengendrado en Christo con la gracia que causa, y le constituye hijo adoptivo de Dios, y heredero del reyno de los Cielos; diciendo (*Joann. 3.*) el Señor: *Nisi quis renatus fuerit denuò, non potest videre regnum Dei.* La definicion physica es: *Ablutio exterior corporis sub præscripta verborum forma.* Explica la esencia del Bautismo por su materia, y forma.

P. Quando instituyó Christo este Sacramento? *R.* Quando fue bautizado por el Bautista en el Jordan, como enseña S. Thomas (*3. p. q. 66. art. 2.*), y es la ra-

zon del Santo; porque entonces recibió el Bautismo virtud de producir la gracia. Por lo que dice (1) S. Agustin: *Ex quo Christus aquis immergitur, ex eo omnia peccata abluit aqua.* Además, que entonces se insinuó la forma, quando saliendo de las aguas (*Matth. 3. v. 16. Luc. 3. v. 22.*) asistieron las tres Divinas Personas en signo visible, á saber: *Pater in voce*, diciendo, este es mi Hijo amado; *filius in carne*; y el Espíritu Santo *in specie columbæ*, la qual se puso sobre la cabeza de Christo. Y asi escribe (2) S. Agustin: *Apparuit Trinitas Patris, et Filii, et Spiritus Sancti, qua consecratus est Baptismus, quo baptizandi erant futuri Christiani.*

P. En qué se distingue el Bautismo que instituyó Christo, del de S. Juan Bautista? *R.* Se distinguen en mucho. Lo primero, el de S. Juan no era Sacramento, ni imprimia caracter, ni fue signo permanente, pues no duró mas de dos años; el de Christo es Sacramento que imprime caracter, y permanecerá hasta el fin del mundo. Lo 2. aquel no se daba con rito de palabras, ni se invocaba la Santísima Trinidad: en este hay palabras, que son la forma, y expresamente se profiere este misterio. Lo 3. el del Bautista, aunque inspirado de Dios, no conferia la gracia santificante *ex opere operato*; solo le daba á los adultos, á quienes llamaba á penitencia, y siendo esta perfec-

ta, conseguian la justificacion *ex opere operantis*: el de Christo tiene mayor virtud, causa la gracia *ex opere operato*, y se extiende á los parvulos incapaces de penitencia. *Si quis dixerit, Baptismum Joannis habuisse eandem vim cum Baptismo Christi, anathema sit.* Trident. (*Sess. 7. can. 1.*)

P. En qué se distingue el Sacramento del Bautismo del de la Penitencia? *R.* Que en sus materias, formas, y efectos, y en que el de la Penitencia está instituido *per modum judicii*, y el del Bautismo *per modum regenerationis*; el del Bautismo imprime caracter y causa parentesco espiritual, el de la Penitencia no; el del Bautismo *est prima tabula, quia dat esse genitum in ordine supernaturali*; y el de la Penitencia *est secunda tabula post naufragium, quia genitum lapsum reparat.*

P. Qué Bautismos hay? *R.* *Fluminis, flaminis, et sanguinis.* El Bautismo *fluminis* es, el que arriba queda ya definido. El Bautismo *flaminis est actus contritionis, vel charitatis, cum voto explicito, vel implicito recipiendi Baptismum fluminis.* El Bautismo *sanguinis est martyrium susceptum pro Christo, et datum in odium Christi.* *P.* Hay muchos Sacramentos de Bautismo? *R.* Que el Sacramento del Bautismo es uno *specificè*, como consta de S. Pablo (*ad Ephes. 4.*) *Unus Dominus, una Fides, unum Baptisma;* y asi solo el Bautismo *fluminis* es Sacramento. El Bautismo *flaminis,*

(1) *Serm. 36. de tempore.* (2) *Serm. 63. de diversis, nunc 51. cap. 23.*

et sanguinis no son Sacramentos; pero llamanse Bautismos, porque substituyen y hacen las veces del Bautismo *fluminis*, en quanto al efecto, quando el sugeto no puede recibir el Sacramento del Bautismo *in re*. Asi todos los DD. con S. Agustin, *lib. 13. de Civit. Dei, cap. 7.*

P. Cómo causa la gracia el Bautismo *fluminis*? R. *Ex opere operantis*: y solamente los adultos que usan de razon, son capaces de recibirle, á los quales perdona sus pecados á toda culpa y debito de pena eterna, comutandola en temporal; y tanto mas remite tambien la temporal, quanto fuere mas fervorosa la contricion, y asi puede llegar á tal grado, que la remita toda. P. Cómo, y en quiénes causa la gracia el Bautismo *sanguinis*? R. Que el martirio por ser obra tan heroica, que es real imitación de la Pasion de Christo, y no solo representativa como lo es el Bautismo *fluminis*, causa la gracia *ex opere operato*; asi en los parvulos, como en los adultos, y les remite todo reato de pena eterna y temporal. P. Qué disposicion se requiere para que el martirio cause la gracia? R. Que en los parvulos ninguna, porque son incapaces de disponerse; y asi les basta morir por Christo, como sucedió á los santos Niños Inocentes, en quienes no se adelantó el uso de la razon, como dice (2. 2. q. 124. art. 1. ad 1.) S. Thomas. En los adultos, si están en gracia, basta una libre aceptación de la muerte por

Christo, y les producirá segunda gracia, como tambien en los parvulos, que están bautizados antes del martirio. Pero si los adultos se hallan en pecado mortal, ademas de dicha aceptación, han de tener la misma disposicion, que para recibir el Sacramento del Bautismo; *de qua postea, §. IV.*

Adviertase, que para ser el martirio fructuoso al adulto, debe éste recibir antes el Sacramento del Bautismo, si tiene copia de Ministro; y si está bautizado, y siente en sí conciencia de pecado mortal, debe antes confesarse, *si adsit copia Confessarii*; ó sino hacer un acto de contricion. Es la razon, porque el martirio no quita al adulto la obligacion que tiene de observar los preceptos de recibir estos Sacramentos *in re*, quando se puede, y quando no, el hacer acto de contricion le obliga por hallarse en peligro de muerte. Y asi el martirio del adulto incluye el voto de estos Sacramentos: y entonces suple sus veces y le justifica, *quando mysterium baptismi* (lo mismo se entiende de la Penitencia) *non contemptus Religionis, sed articulus necessitatis excludit*; como enseña (*lib. 4. de Baptismo cap. 22.*) S. Agustin, S. Ambrosio, *Orat. de Obitu Valentiniani*, y S. Bernardo *Epist. 86. ad Hugon. Victorinum.*

§. II.

De la materia y forma del Bautismo.

LA materia de este Sacramento es de dos maneras, *remota*, y *proxima*. P. Qué es la materia *remota* de este Sacramento? R. El agua verdadera y natural; y esto es de fé Catholica ultimamente definido contra Lutero por el Sagrado Concilio Trid. (*Sess. 7. can. 2. de Baptismo.*) Dicha agua (segun declara el Ritual Romano de Gregorio XIII.) es la de fuentes, pozos, mar, rios, lagos, estanques, cisternas, y la de lluvia; y asi *toda especie de agua simple y pura* es materia *cierta* no habiendo en ella mutacion substancial. El ser caliente, ó fria, clara ó turbia, christalina ó sulfurea, esto es de color de azufre, ó cosa semejante, es mutacion accidental que no varia la especie ó substancia del agua. La materia *licita* es el agua consagrada ó bendita, de la qual se debe usar, (*extra casum necessitatis*) como manda el Ritual Romano de Paulo V. La materia *dudosa* es aquella, de la qual se duda, si es agua natural ó usual: como el caldo, ó legía. El yelo, la nieve, y el granizo antes de deshacerse es materia *nula*, porque con ellos no se puede lavar; pero deshechos en agua serán materia *válida*: en lo qual aun que la mutacion es accidental

in esse physico, pero es substancial *in esse theologico*, et *moralis*.

Infiere de lo dicho, que es materia inepta para el Bautismo la saliva, los orines, las lagrimas, el sudor, y asimismo el agua que está tan mezclada, que no puede servir para lavar, como el lodo, el vino aguado, el caldo, quando es mucha la resolucion de la carne, y todas las aguas olorosas, ya sea solo con la infusion de las yervas, ya sean sacadas por alquitara. Asi S. Thomas (*q. 66. art. 4. ad 5.*) y el Ritual de Gregorio XIII. y la razon es, porque á ninguna de estas la tienen, y estiman los hombres por agua natural, y usual. P. Si en este Sacramento se puede usar de materia dudosa? R. Que se puede y debe usar en caso de necesidad, y que no haya materia *cierta*; porque este Sacramento es necesario *necessitate medii ad salvandum*: y en estos casos se dirá la forma debaxo de condicion, *si hæc est vera materia*.

La materia *proxima* del Bautismo es la ablucion, la qual consiste en que el agua real y verdaderamente toque al cuerpo del que ha de ser bautizado. Esta ablucion puede hacerse *validè per aspersionem, per infusionem, et per immersionem*. *Per aspersionem*, echando el agua sobre el cuerpo con un hisopo, ó con los dedos, ú otro qualquier instrumento. *Per immersionem*, como entrando al bautizando en el agua. *Per infusionem*, como se hace ahora vertiendo el agua sobre el bautizando.

Esta ablucion se debe hacer de manera que el bautizando á juicio moral de todos quede lavado; y así no bastará que le lave los cabellos ó vestido, sino alguna parte principal ó notable del cuerpo: y por precepto, que observa y practica la Iglesia, se ha de hacer dicha ablucion en la cabeza; aunque en caso de necesidad será licito bautizar en una mano, ó pié: pues como enseña S. Thomas, y previene el Ritual Romano de Paulo V. si en un parto peligroso descubre el infante la cabeza, en ella se ha de bautizar, y si despues vive no se ha de volver á bautizar.

Pero si descubre otra parte del cuerpo, que con algun movimiento vital indique la vida del niño, y tiene peligro de morir antes que acabe de nacer, se le ha de bautizar en aquella parte; y si despues sobrevive se le debe bautizar otra vez *sub conditione*, diciendo: *si non es baptizatus, ego te baptizo, &c.* En estos casos primero se ha de romper la tela secundina en que nace envuelta la criatura, porque esto es lo mas seguro para el valor del Sacramento; y ha de tocar el agua *immediatè* alguna parte (aunque pequeña) del cuerpo. Vease á Benedicto XIV. de *Synodo Diaces.* lib. 7. cap. 5. num. 7. 8. 9. P. Para el Bautismo se requieren tres abluciones? R. que no; porque el Bautismo se perfecciona con qualquiera ablucion, con tal que se profiera la forma con la debida intencion; pero en la Iglesia,

en que se usaren tres, será pecado grave el dexarlas, ya sea por aspersion, inmersión, ó efusion, y derramamiento.

P. Qual es la forma de este Sacramento? R. *Ego te baptizo in nomine Patris, et Filii, et Spiritus Sancti. Amen.* Todas son necesarias: el *Ego*, y *Amen* son necesarias *necessitate precepti*; la preposicion *in*, y las dos conjunciones *et*, es probable, que solo son necesarias *necessitate precepti*; las demas son necesarias *necessitate Sacramenti*. P. Qué pecado será dexar lo que hemos dicho, que solamente es necesario *necessitate precepti*? R. El que omite las palabras *Ego*, y *Amen* por descuido, ó negligencia peccan venialmente; pero si omite el pronombre *Ego* con deliberacion y advertencia pecca mortalmente en sentencia de muchos Theologos; porque en las formas de los Sacramentos, que tiene señaladas la Iglesia, todas las palabras son de mucho momento; y ademas es difícil darse *in praxi* esta omision deliberada sin algun desprecio, á lo menos interpretativo, de los Sagrados Ritos. Omitir la particula *in* es pecado mortal, porque sin ella se varía substancialmente el sentido, segun muchos AA. como son Mayor, Gabriel, Soto, Navarro, Comitolo, Concina, y otros; y en las materias, y formas de los Sacramentos se debe llevar la opinion segura en orden al valor. La conjuncion *et* no es esencial á la forma, porque sin ella estas voces *Pater, Fi-*

Filius, Spiritus Sanctus por su propia, y nativa significacion dicen oposicion relativa, y por consiguiente distincion de Personas. Pero su omision será culpable del mismo modo que la del pronombre *Ego*.

P. Qué cosas son las que se explican en la forma de este Sacramento? R. Cinco cosas. Primera, la persona del que bautiza, expresamente en el pronombre *Ego*, ó implicitamente en el verbo *baptizo*. Segunda, el acto de bautizar; y este se expresa claramente en este verbo *baptizo*. Tercera, la persona del que ha de ser bautizado, declarada en el pronombre *te*. Cuarta, la unidad de la Divina Esencia, significada en aquella palabra *in nomine*. Quinta, la Trinidad de las Divinas Personas, las que se deben expresar con sus propios nombres: *Pater, Filius, Spiritus Sanctus*. Todas estas cinco cosas son esenciales á la forma del Bautismo, como lo demuestra el Señor (Matth. 28.) diciendo: *Baptizantes eos in nomine Patris, et Filii, et Spiritus Sancti*. Y así mirando á dichas cinco cosas, se conocerá cuándo hay variacion substancial, ó accidental.

Infiere se lo primero, que es válida la forma de que usa la Iglesia Griega: *Baptizatur servus Dei in nomine Patris, &c. Baptizatur, esto es, à me, como consta de sus Rituales: y así no se distin-*

gue substancialmente de la Latina. Lo 2. que si en lugar de *baptizo*, alguno dixera: *lavo, abluo, immergo, ó tingo* haria Sacramento, porque formalmente significan lo mismo que *baptizo*; pero peccaría mortalmente, si lo hiciese sin necesidad, porque el verbo *baptizo* está determinado por los Latinos unicamente para este Sacramento: pues como dice (3) S. Agustin: *non nisi in Sacramento regenerationis adhibetur*. Lo 3. que es de esencia de la forma la expresion del acto de bautizar, y de la persona bautizada; como prueba (4) S. Thomas de la Decretal de Alexandro III. Y así no es valido el Bautismo, ni lo fue jamas, si se omiten aquellas palabras *Baptizate*, aunque se administre en el nombre del Padre, y del Hijo, y del Espiritu Santo. Lo contrario está condenado por Alexandro III. *Extrav. de Baptismo, cap. Siquis*, por estas palabras: *Si quis puerum ter in aqua meriserit in nomine Patris, et Filii, et Spiritus Sancti, amen; et non dixerit: Ego te baptizo, &c. puer non est baptizatus*. Esta definicion de su Predecessor confirmó Alexandro VIII. condenando la proposicion 27. que decía: *Valuit aliquando Baptismus sub hac forma collatus, in nomine Patris, et Filii, et Spiritus Sancti; prætermisiss illis: ego te baptizo.*

Lo 4. sería nulo el Sacramento. D 2 men-

(3) Lib. 7. contra Julianum, cap. 9. p. q. 66. art. 5.

(4) In 4. Sent. dist. 3. La mismo enseña 3.

mento si en la forma faltase esencial con la intencion debida. *in nomine*, v. gr. diciendo: *Baptizo te cum Patre, Filio, et Spiritu Sancto*; porque no se explica la unidad de la Esencia Divina. Y por la misma razon tambien seria nulo, si dixese *in nominibus*, pues da á entender pluralidad de Esencias. P. Si el Ministro dixese: *Ego te baptizo in nomine Patris, in nomine Filii, et in nomine Spiritus Sancti*, haria Sacramento? R. Que sí; porque la repeticion, como es de un mismo nombre, no varia substancialmente el sentido; asi como es lo mismo decir: *Deus Pater, Filius, et Spiritus Sanctus*, que si dixera: *Deus Pater, Deus Filius, Deus Spiritus Sanctus*, como se dice en el Symbolo de S. Athanasio, donde la repeticion de este nombre *Deus* no significa pluralidad de Dioses, sino uno que es tres Personas: *sed unus est Deus*. Esta sentencia es comun contra Bonacina, y algunos otros. Vease á Concina, (*lib. 2. de Baptismo, Dissert. 1. cap. 7. quest. 8.*) y á Berti, (*lib. 31. cap. 10.*) Y aunque haya error particular en el Ministro, ó intente significar otra cosa con la forma dicha, si tiene la intencion necesaria de hacer lo que hace la Iglesia, ó lo que Christo instituyó, (segun lo ya dicho Tratado antecedente, §. 3.) hace verdadero Sacramento. Es la razon, porque el error, ó malicia del Ministro, no anula el Sacramento, con tal que profiera la forma

Y con esta doctrina se sabrán resolver muchas dudas acerca de este, y otros Sacramentos. Lo 5. se infiere, que es nulo el Bautismo que se diese con esta forma: *Baptizo te in nomine Sanctissimæ Trinitatis*; porque no se expresan las tres Personas Divinas con sus propios nombres.

P. Si uno dixese: *in nomine Genitoris, et Geniti, et procedentis ab utroque*, haria Sacramento? R. Que no; porque no explicaba las Divinas Personas por sus propios nombres, sino por sus nociones: y como enseña S. Thomas, en la forma del Bautismo se usa de aquellos nombres, con que mas comunmente se acostumbra á nombrar las Personas de la Santissima Trinidad, á saber, Padre, Hijo, y Espiritu Santo. P. Es necesaria para el valor de este Sacramento la invocacion clara, y expresa de las tres Divinas Personas? R. Que sí; porque asi lo instituyó Christo Señor nuestro, que es la razon á priori: asi mandó (*Matth. 28. v. 19.*) á los Apostoles que le administrasen; asi han entendido este lugar los SS. Padres; y asi lo ha declarado la Iglesia en repetidos Concilios contra los hereges. Por lo qual dice (*Lib. 3. de Baptismo cap. 15.*) S. Agustin, que el Bautismo se consagra con aquellas palabras Evangelicas: *in nomine Patris, et Filii, et Spiritus Sancti*.

P.

P. Seria valido el Bautismo conferido en esta, ó semejante forma: *Baptizo te in nomine Jesu Christi*, sin nombrar al Padre, ni al Espiritu Santo? R. Que no; S. Thomas, (*hic q. 66. art. 6.*) P. Los Apostoles bautizaron alguna vez con dicha forma? R. Que nos parece mas probable la sentencia negativa; y es la razon, porque los Apostoles observaron la forma del Bautismo que les mandó Jesu Christo, invocando expresamente las tres Personas de la Santissima Trinidad, segun consta del Evangelio, (*Marc. 28.*) la qual forma llama S. Basilio tradicion inviolable, esto es, que jamas se mudó, ni se ha de mudar.

Dirás: En los Hechos Apostolicos (*cap. 2. v. 38. cap. 8. v. 12. cap. 10. v. 48. cap. 19. v. 5.*) se lee, que los Apostoles bautizaron *in nomine Jesu Christi*: luego &c. R. Que esta expresion, *baptizari in nomine Jesu Christi*, no significa otra cosa segun algunos Expositores, sino bautizar *in virtute, merito, et efficacia Christi*; como quando los Sacerdotes de los Judios preguntaron á S. Pedro, que habia sanado á un cojo á la puerta del Templo: *in qua virtute, aut in quo nomine fecisti hoc vos?* respondió (*Act. cap. 4. v. 7. et 10.*) el Apostol: *in nomine Domini Jesu Christi*. Otros entienden que ser bautizado *in nomine Christi*, es lo mismo que ser bautizado con el Bautismo instituido por Christo, (lo qual literalmen-

te conviene al *cap. 19. v. 5.* de los Hechos Apostolicos) ó consagrarse por el Bautismo al culto de Christo, y hacerse christiano. Qualquiera de estas exposiciones prueba, que los Apostoles bautizaron con la forma evangelica que Christo instituyó, esto es, con expresa invocacion de la Santissima Trinidad. Ni consta de los SS. Padres, ni antiguos Doctores, que tuviesen los Apostoles dispensacion sobre esto mismo. Lease de *Re Sacramentaria*, á Fr. Renato Jacinto Drouven.

P. Quando habrá variacion substancial, y quando solamente accidental en la forma de este Sacramento? R. Quando no se expresa en ella alguna de las cinco cosas dichas que contiene la forma del Bautismo, entonces habrá variacion substancial; y quando se manifiestan dichas cinco cosas, pero con alguna alteracion, como decir la forma en castellano, ó en frances, anteponiendo, ó posponiendo alguna palabra que no mude el sentido de la forma, ó usar de terminos equivalentes; ó si en la Iglesia Latina se dixese la forma de los Griegos *baptizatur servus Christi*, &c. entonces hay variacion solamente accidental. Adviertase, que qualquiera variacion contraria á la costumbre, y uso de la Iglesia es de suyo pecado grave, especialmente si de ella se origina se duda del valor del Sacramento. Pero se ha de exceptuar el caso de necesidad, en que bau-

tiza con la forma en lengua vulgar el que ignora la lengua latina; pues aunque hay precepto de administrar todos los Sacramentos en esta lengua, como el Bautismo es sumamente necesario para la salud eterna, no se extiende dicho precepto al caso de necesidad en que le administran mugeres, y otras personas indoctas; y así estas licitamente pueden administrarle usando de la forma en lengua vulgar, ó en la que mejor la sepan; y aun deben hacerlo así, por evitar el peligro de errar substancialmente la forma del Bautismo. Por lo que los Parrocos tienen obligacion de instruir á las parteras, y otras personas que se hallan regularmente en los casos de necesidad, en lo substancial de la administracion del Bautismo.

§ III.

Del Ministro del Bautismo.

Suponiendo como cierto, que ninguno se puede bautizar á sí mismo, aun en caso de necesidad extrema, como se colige de Alexandro III. *relat. in cap. Debitum. Ext. de Baptismo*. P. Quién es el Ministro del Sacramento del Bautismo? R. Que así como se puede hacer el Bautismo con solemnidad, ó sin ella, así tambien el Ministro puede ser, ó de so-

lemnidad, ó de necesidad. P. Quién es el Ministro de solemnidad? R. Que de derecho *divino* solo el Sacerdote, (5) á quien por oficio compete usar de las ceremonias que se acostumbra en la Iglesia para este ministerio. De derecho *eclesiastico*, y con jurisdiccion ordinaria solo el Obispo en su Obispado, y el Parroco en su Parroquia; y con delegada qualquiera Sacerdote, y aun el Diacono en caso urgente, como consta del Pontifical: *Diaconum oportet ministrare ad Altare, baptizare, et predicare*. P. Puede el Parroco que no es Sacerdote ser Ministro ordinario del Bautismo solemnemente? R. Que no puede. P. Puede administrar solemnemente el Bautismo el Religioso Sacerdote? R. Que puede *valida y licitamente* con comision del Obispo, ó Parroco, y licencia de los Superiores. De aqui se colige lo primero, que peca mortalmente el que no siendo Sacerdote, ni Diacono, aunque sea Parroco, administra solemnemente el Bautismo; y además de esto incurre en irregularidad, porque exerce con solemnidad acto de orden que no tiene. (6) Coligese lo 2. que tambien peca mortalmente el Sacerdote que sin licencia, ó consentimiento del Parroco, ó del Obispo bautiza solemnemente; pero no incurre en irregularidad, pues no la hay puesta en el Derecho. P.

(5) Conc. Florent. Decretum Eugenii IV. (6) Lib. 5. Decret. tit. 28. cap. 1. de Clerico non ordinato.

P. Qué se requiere en el Ministro del Bautismo solemnemente para la debida, y recta administracion? R. Que se requiere *necessitate Sacramenti*, intencion *actual*, ó *virtual*; y *necessitate precepti*, que esté en gracia, ó sino que se justifique por medio del Sacramento de la Penitencia, si hay copia de Confesor, y no insta la necesidad de socorrer al proximo; ó haciendo un Acto de Contricion perfecta. Vease el Tratado antecedente §. IV. P. Y en el Ministro de necesidad, qué disposicion se requiere? R. Que para lo *valido* se pide la misma intencion que en el de solemnidad; pero para lo *licito*, si no estuviese en estado de gracia, parece que se debiera primero disponer para ella, si da lugar y treguas el caso. (*Vide tract. et §. cit.*)

P. Quién es el Ministro del Bautismo no solemnemente, ó en caso de necesidad? R. Que qualquiera hombre, ó muger, aunque no estén bautizados, y sean de la secta que se fuere; con tal que tengan uso de razon, y sepan proferir la forma, y aplicar la materia con intencion de hacer lo que manda, y hace la Iglesia Catholica. Así está definido por los Concil. Lateranense IV. *cap. 1. Florent. in Decret. Eugenii*, y Trident. *Sess. 7. de Baptism. can. 4.* Y tambien consta por la Tradicion de la Iglesia. P. Qué orden se debe guardar entre los Ministros del Bautismo de necesidad,

en caso que se hallen muchos presentes? R. Que en primer lugar debe ser el Parroco, en segundo el Sacerdote, en tercero el Diacono, despues el Subdiacono, el de Ordenes menores, el de Prima, el hombre, la muger, el excomulgado, el herege, y por ultimo el infiel.

P. Qué pecado será invertir este orden? R. Que si el Subdiacono, ó otro inferior bautiza en presencia del Diacono, Sacerdote, ó Parroco, será *per se loquendo* pecado mortal; porque se les hace injusticia grave, por quanto el Parroco, Sacerdote, y Diacono son Ministros del Bautismo solemnemente: el Parroco con ordinaria, y los otros con delegada. Tambien será pecado mortal, si contra la voluntad del Parroco bautizase otro, aunque sea Sacerdote; porque introducirse sin necesidad el Ministro extraordinario, es hacer injuria grave al ordinario, y por consiguiente al Sacramento. Tambien nos parece mas probable, que peca gravemente el Diacono que bautiza en presencia del Sacerdote, el lego en presencia del Diacono, el excomulgado, el herege, el infiel en presencia del que no está censurado, y de catholico. Pero invertir el orden respecto de dos demás será pecado venial, segun muchos AA. porque no se juzga grave la irreverencia. Así Cuniliati. (7) Y adviertase, que si el inferior sabe me-

(7) Tract. XIV. cap. 2. §. 4. de Ministr. Bapt.

por la forma, y el modo de hacer el Bautismo, como sucedè en las Parteras, no será pecado alguno invertir dicho orden; ni tampoco si hubiere otra causa justa, como es no ser decente hallarse un hombre, quando una muger pare, ó quando haya necesidad de bautizar á la criatura, sin haber salido del todo del vientre de la madre. P. Pueden el padre, ó la madre bautizar en caso de necesidad á sus hijos? R. Que no pueden licitamente sino en manifesto peligro de muerte, y quando no hay otros que lo hagan.

P. Si el que no es Sacerdote bautizase con Bautismo solemne sería valido el Bautismo? R. Que sí (8); pero no sería licito, aunque fuese Parroco el que bautizaba, como consta del citado Decreto de Eugenio IV. en el Concilio Florentino. P. Puede algún Sacerdote, Clerigo, ó Lego bautizar en casa *extra mortis periculum*? R. Que no puede licitamente; *quia est contra solemnitatem, et Ritum ab Ecclesia observatum*; exceptuarse los hijos, y nietos de Reyes ó Principes, los quales se pueden bautizar en casa observando las demas solemnidades; así Clemente V. en el Concil. Vienense: *Clementina unica de Baptismo; et ibi Glossa, verb. Liberi*. Lease la *Inst.* 98. de Benedicto XIV.

P. Pueden dos, ó mas administrar un Bautismo? R. Lo primero que no pueden licitamente, y que sería pecado grave hacerlo

asi. Lo 2. que si cada uno quiere concurrir dependiente del otro, como causa parcial, ninguno hará Bautismo; porque la forma significa bautizar sin dependencia uno del otro. Pero si cada uno intenta bautizar sin dependencia del otro, bautizarán validamente; de manera, que si todos á un mismo punto terminan la forma, todos harán el Bautismo: y si uno acaba antes que los otros, ese solo hizo el Sacramento. Vease S. Thomas, 3. p. q. 67. art. 6. P. Si uno aplica la materia, y otro la forma, será valido el Bautismo?

R. Que será nulo, aun en caso de necesidad, y que el uno fuese manco, y el otro mudo, porque, además de ser contra la institucion de Christo, como es patente por la practica de la Iglesia, y comun sentir de los Doctores; no se verifica el *ego te baptizo*; pues no es él, sino otro el que bautiza y lava. S. Thomas en el lugar citado *ad 3.*

P. Muchos bautizan á un niño, diciendo: *nos te baptizamus*, &c. será valido el Bautismo? R. Que no, porque Jesu Christo, que es el principal Ministro, no es mas que uno, como advierte S. Agustin, *tract. 5. et 6. in Joann.* y el caso presente arguye muchos. P. Puede uno bautizar á muchos con esta forma: *ego vos baptizo*, &c. R. Que validamente sí; pero será pecado grave bautizar de esta manera, y no habiendo necesidad urgente. S. Thomas allí *ad 2.*

P.

P. Si uno cogiese un muchacho, y le echase en un pozo, y al llegar al agua dixese la forma el que le echó, habría Bautismo? R. Que no; porque esta no era ablucion, sino sufofocacion: aunque lo contrario tambien es probable. Pero advierto, que en ninguna opinion sería licito; *quia non sunt faciendum mala, ut veniant bona.* (ad Rom. 3.) Ponese otro caso: Pedro ata á un niño con una sogá, y le mete en un pozo, y quando llega al agua dice Pedro la forma; preg. quedará el niño bautizado? R. Que sí; porque le lava *modo possibili humano*, metiendole y sacandole del agua, y no teniendo otro modo para bautizarle. Lo mismo digo del que pone á un niño á un caño, ó á las goteras de un texado, aquí tambien hay Bautismo diciendo las palabras de la forma, porque le lava con modo humano.

Del sugeto del Bautismo.

PReg. Quién es el sugeto de este Sacramento? R. Que todo hombre, varon, ó hembra, nacido, vivo, viador, parvulo, ó adulto es sugeto capaz del Bautismo: así nos lo enseña nuestro Divino Maestro Jesu Christo en el precepto que impuso (Matth. cap. 28.) á los Apóstoles de bautizar á todas las gentes: *Euntes docete omnes gen-*

tes, baptizantes eos, &c. Ha de ser nacido; porque si no es nacido, no puede ser lavado; ni reengendrado. Sobre este punto lease á Benedicto XIV. *de Synod. Dioces. lib. 7. cap. 5.* Ha de ser viador; esto es, que esté *in via ad consequendam vitam æternam.*

P. Si Dios criase un hombre de manera que no descendiese de Adán, y consiguientemente no contraxese el pecado original, se habría de bautizar? R. Que sí; para que fuese sugeto capaz y hábil para recibir los demas Sacramentos. Lo mismo digo si Dios le santificase *in utero matris.*

P. Qué se requiere en el sugeto que recibe este Sacramento del Bautismo? R. Que en los adultos *necessitate Sacramenti* se requiere intencion actual ó virtual, y algunas veces basta la interpretativa ó habitual. *Necessitate precepti* debèn estar catequizados; esto es, instruidos en la Doctrina Christiana: debèn tener fé de las cosas reveladas por Dios, y que por su gracia se consigue la justificacion del pecador: esperanza de que por medio del Bautismo alcanzarán el perdon de sus pecados, temor de la divina justicia, y dolor sobrenatural de sus culpas, empezando á mar á Dios, como á principio y fuente de toda justicia, y moviendose por eso contra sus pecados por el odio y detestacion de ellos. Concilio Trident. (Sess. 6. cap. 6.) El Catecismo Romano de S. Pio V. p. 2. cap. 2. n. 40. En los parvulos,

(8) D. Thomas. 3. p. q. 67. art. 3. ad 1.

los, y perpetuamente fatuos no se requiere disposicion alguna; y la intencion la llevan los padrinos; y á falta de ellos la tiene la congregacion de los Fieles.

P. Cómo se requiere el dolor sobrenatural de los pecados en el adulto que recibe este Sacramento? R. Que se requiere *necessitate præcepti ad Sacramentum; et necessitate medii, non ad characterem, sed ad gratiam justificantem.*

P. Si el adulto no tiene pecado mortal *personal*, está obligado á llevar dolor sobrenatural? R. Que admitido ese caso (*et non concessio*) no está obligado á llevar dolor sobrenatural, sino solo el proposito de no pecar en adelante. P. Cómo se ha de catequizar un adulto para ser bautizado? R. Que ha de ser instruido en la Doctrina Christiana, se le ha de enseñar á formar intencion, y atricion sobrenatural, y que haga actos de fé; y se le explicarán las cargas á que se obliga, y las penas con que será castigado, si falta á ellas; y finalmente se le explicarán los efectos del Bautismo: y si está firme y constante en su resolución, se le dará el Bautismo.

P. A los fatuos que no lo son *à nativitate*, sino que tuvieron antes uso de razon, se les ha de dar el Sacramento del Bautismo? R. Que si lo pidieron antes de perder el juicio, se les debe dar el Bautismo, aunque con la furia no lo quieran y lo repugnen. Asi S. Thomas 3. p. q. 68. art. 12. y es la razon: porque hay en ellos intencion virtual, ó á lo

menos interpretativa. Pero si quando estaban en su sano juicio no dieron señal alguna de querer el Bautismo, no se les puede *licite* bautizar, *non valide* quedarian bautizados, porque les falta la intencion. Lease el citado articulo del S. Doctor, que explica el punto maravillosamente.

P. Cómo se habrá el Cura para bautizar los monstruos? R. Que si el monstruo en cabeza y pecho tiene forma de hombre, debe ser bautizado; pero si sola la cabeza tiene de bestia, se debe esperar hasta que se averigüe con mas certidumbre; sino es que corriese peligro de morir, que entonces se debiera bautizar condicionalmente. Pero si el monstruo tiene el cuerpo duplicado, de manera que se duda si es uno, ó dos hombres, se le debe administrar dos veces el Bautismo, una absolutamente en la parte mas perfecta, y otra condicionalmente en aquella parte que muestra mas imperfeccion de miembros, diciendo: *Si non es baptizatus, &c.* Pero si ningun miembro tuviera forma humana, de ninguna manera se podia bautizar.

P. Los hijos de los infieles pueden ser bautizados contra la voluntad de los padres? R. Que siendo parvulos los tales hijos, y estando debaxo del dominio y cuidado de los padres, sería pecado mortal el bautizarlos contra su voluntad; porque se les haria injusticia á los padres violando el derecho paterno: verdad es que sería valido el Bautismo.

mo. Pero si el padre, ó la madre quisiese, sería licito el Bautismo *favore fidei*; esto es, porque el consentimiento del uno de ellos es favorable tanto al parvulo como á la Religion: y asi debe ser preferido al dissentimiento del otro, aunque sea padre. Vease la Bula: *Postremò mense* de Benedicto XIV. expedida en 28. de Febrero de 1747. Tambien, si los padres son esclavos podrán los hijos ser bautizados con la voluntad del Señor, aunque hubieran nacido antes de la esclavitud de sus padres; porque estos no tienen derecho alguno, ó patria potestad respecto de la educacion y disposicion de sus hijos. Tambien, si el niño está en el articulo de la muerte será licito el bautizarle contra la voluntad de sus padres, porque se considera entonces como extrahido de la patria potestad. Los parvulos de los hereges bien pueden ser bautizados contra la voluntad de sus padres; porque estos son subditos de la Iglesia, y ésta los puede compeler. Lo mismo digo si los padres fuesen fieles *pro foro externo* mediante el Bautismo *fluminis*, aunque no lo fuesen *pro foro interno*; pero no si fuese al contrario.

De los efectos del Bautismo.

EL primer efecto de este Sacramento es causar *primò*, *et per se* una primera gracia regenerativa, perdonando el pecado

original y otro qualquiera que se halle en el sugeto, á toda culpa y todo debito de pena eterna, y de pena temporal. Ademas de esto infunde las virtudes sobrenaturales y Dones del Espiritu Santo. Causa un derecho moral para recibir á su tiempo los auxilios necesarios, para mostrarse agradecido á tan soberano beneficio, y confesar la fé quando sea necesario; y en el sugeto que estaba antes en gracia, causa *per accidens* una segunda gracia, que es aumento de la primera. El segundo efecto es imprimir caracter, el qual nos marca por ovejas de Christo, y nos hace capaces de recibir los demas Sacramentos; y esto aunque esté en pecado mortal el que lo recibe, como no falten los demas requisitos necesarios para el valor del Sacramento. El tercer efecto es causar un parentesco espiritual, asi como el de la Confirmacion. Dicho parentesco es en dos maneras: *in prima, et secunda specie*; la primera se puede llamar *especie de paternidad*, y la segunda de *compaternidad*.

P. Quiénes contrahen este parentesco espiritual? R. Que el bautizante y los padrinos con el bautizado *in prima specie*; y ellos mismos con los padres del bautizado le contrahen *in secunda specie*. Y en la dispensacion de este parentesco espiritual se debe advertir al pedir la dispensa, si el parentesco espiritual es *in prima specie*, ó no. P. Qué requisitos son necesarios en los padrinos